

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** solicitada por el condenado **OSWALDO DE JESÚS VELEZ CARRASQUILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.285.392.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA** el pasado 24 de noviembre de 2004 al señor **OSWALDO DE JESÚS VELEZ CARRASQUILLA**, decisión en la que se le condenó a la pena de **CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) MESES DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del delito de **NARCOTRAFICO AGRAVADO**.
2. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 122 meses 29 días.
3. El condenado se encuentra detenido por cuenta de esta actuación desde el **14 DE JULIO DE 2022** y se halla privado de su libertad en la **EPAMS GIRÓN**.
4. El expediente ingreso al despacho con solicitud de redención elevada por el condenado.

CONSIDERACIONES

Se deja constancia que el certificado de computo No 17300667 remitido por la EPMS CARTAGENA que va del periodo desde el 21 de noviembre de 2017 al 23 de marzo de 2018, tiempo en el cual el sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 2014 00233, proceso que era vigilado también por este juzgado, no fue redimido dentro de esas diligencias.

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17300667	21-11-2017 a 23-03-2018	672	---	Sobresaliente	54v
TOTAL		672	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	672/ 16
TOTAL	42 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **OSWALDO DE JESÚS VELEZ CARRASQUILLA** un quantum de **CUARENTA Y DOS (42) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Detención inicial	→	122 meses	29 días
❖ Días Físicos de Privación de la Libertad 14 de julio de 2022	→	6 meses	25 días
❖ Redención de Pena Concedida auto anterior	→	4 meses	17 días
Concedida presente Auto	→	1 mes	12 días

Total Privación de la Libertad	135 meses 23 días
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **OSWALDO DE JESÚS VÉLEZ CARRASQUILLA** ha cumplido una pena de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES VEINTITRES (23) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **OSWALDO DE JESÚS VELEZ CARRASQUILLA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.285.392** una redención de pena por **TRABAJO** de **42 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **OSWALDO DE JESÚS VELEZ CARRASQUILLA** ha cumplido una pena de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES VEINTITRES (23) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN

Juez